



https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=9o20lg94aYmM%2BWAH2R5lw%3D%3D

Cód. Dependencia y Radicado No

MINDEPORTE 24-01-2024 09:23
Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0001090 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 330 DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL / MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCÍA
DESTINO RAMÓN JESURUN FRANCO / FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
ASUNTO CUMPLIMIENTO SENTENCIA T-464 DE 2022 - FUNCIÓN DE CONTROL SOBRE EL ARTÍCULO OBS

Bogotá D.C.

2024EE0001090



Señor:

RAMÓN JESURUN FRANCO

Presidente

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL

presidente@fcf.com.co;alaprilla@fcf.com.co;info@fcf.com.co

Carrera 45 A No. 94 – 06

Bogotá D.C. - Bogotá

Colombia

Asunto: Cumplimiento Sentencia T-464 de 2022 - Función de control sobre el artículo 32 del Estatuto del Jugador

Respetado Presidente, cordial saludo.

En uso de las facultades conferidas en el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 181 de 1995, el Artículos 18, 34 y siguientes del Decreto 1228 de 1995 modificado por el artículo 72 de la Ley 962 de 2005, la Ley 1445 de 2011, el numeral 30 del artículo 4° de la Ley 1967 de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 2° del artículo 15 del Decreto 1670 de 2019, así como, la demás normativa vigente, esta Dirección se permite manifestarle lo siguiente:

Que la Federación Colombiana de Fútbol hace parte del Sistema Nacional del Deporte, cuenta con Personería Jurídica mediante Resolución No. 111 de fecha octubre 30 de 1939, expedida por el Ministerio de Gobierno, que su periodo estatutario se encuentra vigente, desde el 28 de agosto de 2022 hasta el 27 de agosto de 2026 y el Reconocimiento Deportivo fue renovado mediante Resolución No. 000034 del 14 de enero de 2021, con una vigencia de 5 años, contados desde el 25 de enero de 2021, hasta el 25 de enero de 2026, por ejecutoria del acto administrativo.

Que la Honorable Corte Constitucional es una institución de la Rama Judicial del Poder Público creada mediante la adopción de la Constitución de 1991 con el fin de guardar la integridad y supremacía de la Carta Política y que en uso de sus facultades profirió la Sentencia T-464 de 2022 mediante la cual en su numeral 3 de la parte resolutive ordenó al Ministerio del Deporte lo siguiente:

"Tercero.- Con base en las razones expuestas en esta providencia, CONMINAR al Ministerio del Deporte a que, dentro de los tres meses siguientes a la notificación de la presente providencia, en ejercicio de sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias, adelante la función de control sobre el artículo 32 del Estatuto del Jugador de la Federación Colombiana de Fútbol, a través de los medios o procedimientos que, en virtud de su autonomía considere pertinentes y teniendo en cuenta lo dispuesto en el fundamento jurídico 121 del presente fallo."

Que del análisis del numeral anterior y en cumplimiento de lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-464 de 2022, y con fundamento en las facultades otorgadas por la Ley al Ministerio del Deporte, como máximo ente rector del sector y del Sistema Nacional del Deporte, le requerimos a efectos de que proceda con la modificación del texto del artículo 32 del Estatuto del Jugador, contenido a la Resolución No.2798 del 28 de noviembre de 2011 (Modificado por la Resolución No. 3049 del 17 de abril de 2013, la Resolución No. 3367 del 20 de agosto 2015, la Resolución No. 3600 del 16 de enero de 2017, la Resolución No.3779 del 2 de abril de 2018 y la Resolución 4251 del 5 de noviembre de 2021).

Ministerio del Deporte

Av. 68 N° 55-65 PBX (601) 4377030

Línea de atención al ciudadano: 018000910237 - (601) 2258747

Correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co, página web: www.mindeporte.gov.co

Que para la modificación del artículo 32 del citado Estatuto le solicitamos tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. El texto no debe contener condiciones en materia comercial, que restrinjan el tránsito libre de cualquier deportista entre clubes profesionales.
2. Los incumplimientos de obligaciones económicas entre clubes profesionales no son situaciones que deban restringir el derecho de los deportistas en la inscripción de jugadores aficionados o profesionales provenientes de otros clubes, puesto que aquellas deudas u obligaciones económicas entre clubes profesionales, precisamente son del resorte de las respectivas personas jurídicas.
3. Como es de conocimiento público, existen mecanismos autocompositivos e incluso jurisdiccionales a los que pueden acudir los clubes profesionales para procurar el pago de las obligaciones entre ellos, que resultan ajenos al trámite de inscripción de los jugadores aficionados o profesionales provenientes de otros clubes, circunstancia que, se debe tener en consideración a efectos de que no interfieran con el derecho al trabajo.

Por todo lo expuesto, es preciso que, se modifique el artículo 32 del Estatuto del Jugador de la Federación Colombiana de Fútbol, para lo cual se deberá presentar ante esta Dependencia dicha reforma y los documentos que soporten la misma, **a más tardar el 16 de febrero de 2024**, término que es improrrogable. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en los estatutos sociales vigentes del organismo deportivo nacional.

Finalmente, es importante recordar que, los requerimientos realizados por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte, por mandato legal, son de obligatorio cumplimiento, por lo que, en concordancia con lo previsto en el artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995, en caso de incumplimiento, esta cartera ministerial, previo al correspondiente proceso, podrá imponer a la Federación y a los miembros del órgano de dirección y administración las respectivas sanciones.

Agradecemos su atención.

Atentamente,



MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCIA
Director Técnico de Inspección, Vigilancia y Control (E).

Elaboró: Alicia Alfonso y Wilson Montes - Profesionales Especializados del GIT de Deporte Profesional

Revisó:

PERLA ESTHER ALVAREZ CERVANTES

24-01-2024 09:19

ANDRES DARIO TIGREROS ORTEGA

24-01-2024 09:20

Archivado en:

Dependencia: 331 GRUPO INTERNO DE TRABAJO DEPORTE PROFESIONAL

Serie: 331-230 -DERECHOS DE PETICIÓN (PETICIÓN, CONSULTA, QUEJA, RECLAMO, SUGERENCIA, RECOMENDACIÓN, PETICIÓN DE INFORMACIÓN, SOLICITUD DE COPIAS Y/O EXPEDIENTES, PETICIÓN DE CONGRESISTA, PETICIÓN GUBERNAMENTAL, FELICITACIÓN Y RECONOCIMIENTO)

Expediente: DERECHOS DE PETICION 2024

Ministerio del Deporte

Av. 68 N° 55-65 PBX (601) 4377030

Línea de atención al ciudadano: 018000910237 - (601) 2258747

Correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co, página web: www.mindeporte.gov.co